

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

Telegramas de pésame con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María de las Mercedes (Q. E. G. E.).

VALENCIA 26.—El Arzobispo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:
«Senor de todo mi respeto: No pareciéndome conveniente avivar el profundo dolor de que está poseído el ánimo de S. M. el REY (Q. D. G.), ni mortificar la resignación del augusto desolado en la prueba con que la Divina Providencia le enseñará sin duda nuevos caminos de saludable conformidad, ruego á V. E. se digne expresar á S. M. los respetuosos sentimientos de mi adhesión, de la de mi Cabildo catedral y de mi Clero diocesano, todo ocupado en elevar al Cielo sufragos devotos por el alma de S. M. la REINA (Q. E. P. D.), y en pedir fortaleza para el Monarca.»

LERIDA 26.—El Gobernador eclesiástico del Obispado de Lérida al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia:

«Con profundo sentimiento acabo de recibir el telegrama en que me manifiesta V. E. la infausta noticia de haber fallecido S. M. la REINA. Rogando á Dios por su eterno descanso, reitero los sentimientos de mi absoluta adhesión á S. M. el REY, cuya preciosa vida conserve Dios por muchos años, y le conceda la conveniente resignación cristiana para sobrellevar tan sensible pérdida.»

BADAJOS 27.—El Gobernador al Ministro de Gracia y Justicia:
«El Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en santa visita, me dice desde Villafranca de los Barros con fecha de hoy lo siguiente:

«Sirvase V. E. transmitir al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi honda pena por el fallecimiento de S. M. que acabo de saber en este momento, interesándole á la vez lleve á los pies del Trono la expresión de mi sincero sentimiento con tan triste motivo, quedando pidiendo á Dios por el eterno descanso de nuestra querida y joven REINA y por la salud de S. M. el REY y Real Familia, que juzgo comprometida por estos tristísimos recuerdos.»

GUADIX 27.—El Obispo al Ministro de Gracia y Justicia:
«Con el más profundo pesar supe anoche por V. E. la desgracia irreparable de nuestra excelsa REINA.

Dispongo lo más conveniente para honrar su memoria y aplicar sufragos por su alma.

Suplico á V. E. haga presente á S. M. el REY nuestro Señor mi justa participación en sus dolores, y que no dejaré de pedir al Cielo conceda á S. M. los consuelos y gracias necesarios en tan amarga aflicción, y que conserve su preciosa vida.»

BAEZA 27.—El Obispo al Ministro de Gracia y Justicia:
«Con el más profundo dolor he recibido tristísima noticia fallecimiento de nuestra muy amada y virtuosa Soberana, asociándome con el Clero, fieles de mi diócesis al justo pesar de S. M. el REY y de toda la Real Familia; ruego á V. E. se sirva manifestármelo á S. M. mientras pedimos al Señor conceda fortaleza que necesita para sobrellevar tan sensible pérdida.»

CUENCA 27.—El Gobernador eclesiástico Sede plena al Ministro de Gracia y Justicia:

«En el momento de recibir el parte de V. E., las campanas de las iglesias todas de la capital anunciaron la triste é infausta noticia del fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. P. D.). En representación del Ilmo. Sr. Obispo, del ilustre Cabildo y del Clero todo, ruego á V. E. se digne presentar á S. M. el REY (Q. D. G.) la expresión de nuestro profundo pesar y sentimiento por tan irreparable pérdida. Al dirigir nuestras preces al Señor por el eterno descanso de la Augusta difunta, pedimosle también preste consuelo y santa resignación á S. M. el REY y toda la Real Familia.»

PLASENCIA 27.—El Gobernador eclesiástico al Ministro de Gracia y Justicia:
«Recibido con gran sentimiento el telegrama participando la infausta noticia de la muerte de la REINA. Se anunció al pueblo con doble de campanas. En nombre del Sr. Obispo, ausente en santa visita, del Clero y pueblo y por mí elevo el pésame á S. M.»

JAEN 27.—El Gobernador eclesiástico al Ministro de Gracia y Justicia:
«El Gobernador eclesiástico que suscribe, el Cabildo catedral y el Clero de esta ciudad y diócesis lamentan sobre todo encarecimiento la muerte de S. M. la REINA, y piden al Señor derrame abundantísimamente sus gracias y consolaciones sobre S. M. el REY y toda la Real Familia.»

LEON 28.—El Obispo al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia:
«Con profundo dolor recibí telegrama participando fallecimiento de S. M. la

REINA. Inmediatamente dispuse funerales solemnes Catedral, que han tenido lugar hoy, asistiendo Clero, Autoridades y Corporaciones.

Sírvase V. E. hacer presente á S. M. el REY mi sentido pésame, y que Prelado y Clero pedimos por su salud y por el eterno descanso de la REINA.»

BARCELONA 26, 9 noche.—Guerra 27 Junio 78, 12:40 noche.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Con el mayor sentimiento he recibido el telegrama de V. E. de hoy participándome el fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. G.), y suplico á V. E. eleve á S. M. el REY el profundo sentimiento que tiene el Ejército de este Principado por la sensible é irreparable pérdida que acaba de experimentar.»

SEVILLA 26, 4 tarde.—Guerra 26 Junio 78, 7:48 noche.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El Ejército todo de Andalucía se asocia al profundo dolor que embarga á S. M. el REY y Real Familia, al Gobierno y al país por el fallecimiento de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes, y le ruega lo haga así presente á S. M. y Augusta Familia.»

VALENCIA 27, 5:50 tarde.—Guerra, 28 Junio 78, 1:20 mañana.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Por un acto espontáneo se me han presentado hoy todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Marina, tanto colocados como de reemplazo, que se hallan en esta capital, así como el Subdelegado castrense y veteranos de Valencia para manifestarme su profundo sentimiento por el fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. G.); los sargentos de esta guarnición han solicitado espontáneamente presentarse á mi Autoridad con igual objeto, y en su consecuencia lo acaban de verificar conducidos por un Ayudante, y me han hecho presente la inmensa pena que experimentan por tan dolorosa pérdida, así como sus sentimientos de respetuosa adhesión y lealtad hacia la augusta persona de S. M. el REY, al cual ruego á V. E. se sirva hacerlo presente como un testimonio de respetuoso cariño que le profesan las clases todas de esta guarnición.»

IDEM.—Guerra 28, 4:35 tarde.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El Cuerpo consular de esta capital se me ha presentado manifestándome su profundo sentimiento por el fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. G.), y dando el pésame á nuestro Augusto Soberano por tan sensible pérdida.»

GRANADA 26, 5 tarde.—Guerra 26 Junio 78, 7:45 noche.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El Capitan general de Granada, con todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa residentes en el distrito, ruegan á V. E. haga presente á S. M. el REY, á la Real Familia y al Gobierno el profundo sentimiento con que han recibido la infausta noticia de la prematura muerte de S. M. la REINA, así como la espontaneidad con que se adhieren á la amarga pena que en estos momentos aflige el corazón del Monarca y de todos los españoles.»

ZARAGOZA 26, 5:15 tarde.—Guerra 26 Junio 78, 8 noche.—Capitan general Ministro Guerra:

«Tengo el triste deber de manifestar á V. E. unanimidad en el sentimiento que ha causado en este Ejército la noticia, que recibo por el telegrama de V. E. de hoy, á la una de la tarde, del fallecimiento de nuestra Augusta Soberana. Sírvase V. E., cuando crea que es ocasión conveniente, manifestar á S. M. el REY y Serms. Duques de Montpensier la parte que estos Sres. Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y tropa toman en la justa pena, no sólo por el sentimiento de adhesión á S. M., sino por la sincera simpatía que les merecía las virtudes de la que por tan poco tiempo desgraciadamente para el país ha compartido con S. M. el REY el Trono de San Fernando.»

CORUÑA 26, 6:35 tarde.—Guerra 27 Junio 78, 2:56 mañana.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Con el más intenso dolor recibo el telegrama de V. E. participándome la dolorosísima noticia del fallecimiento de nuestra amada REINA. Se cumplimentará cuanto V. E. ordena, y le ruego eleve á los pies del Trono el más sentido pésame en mi nombre y en el de todas las clases militares de este distrito, que comparten con S. M. el REY y Augusta Real Familia su acerbo dolor.»

VALLADOLID 26, 5:53 tarde.—Guerra 26 Junio 78, 6:25 tarde.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Por telegrama de V. E. acabo de saber con el mayor dolor el fallecimiento de nuestra virtuosa y joven Soberana, cuyo infausto suceso comunico en este momento á los Gobernadores militares de las provincias, disponiendo al propio tiempo que se observe lo que V. E. me previene respecto de los distintivos del luto y que se cumpla lo que previene la Ordenanza. Por último, ruego á V. E. haga presente á S. M. el REY que todas las Autoridades, tropas y dependencias militares de este distrito le acompañamos respetuosamente, así como á su Augusta Familia, en su inmenso desconsuelo por pérdida tan sensible hasta para la Nación, y que con este triste motivo reiteramos á S. M. nuestra profunda adhesión á su Real persona; pues si este sentimiento es tradicional é innato en nuestro Ejército, hoy se hace más sensible y se muestra más ostensiblemente bajo la impresión de tan grave infortunio.»

BURGOS 26, 5:20 tarde.—Guerra 26 Junio 78, 6:47 tarde.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«El telegrama de V. E. anunciándome el fallecimiento de S. M. la REINA ha causado profundo pesar en todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropa: ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. el inmenso dolor de que todos nos hallamos poseídos por tan dolorosa pérdida.»

BADAJOS 26, 6 tarde.—Guerra 26 Junio 78, 3 madrugada.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«He recibido el telegrama-circular de V. E. participándome la funesta noticia de haber fallecido S. M. la REINA Doña Mercedes: ruego á V. E. que eleve al Trono la expresión del profundo sentimiento que ha producido tan infausto suceso en todos los Generales, Jefes, Oficiales y tropas de este distrito.»

PAMPLONA 26, 8 noche.—Guerra 27 Junio 78, 2^{da} 28 mañana.—Capitan general al Ministro de la Guerra:

«Recibido telegrama de V. E. tengo el honor de manifestarle mi sincero y profundo dolor por la irreparable pérdida que la Nación ha tenido con el fallecimiento de su joven y virtuosa REINA, anticipando desde luego á expresar el unánime sentimiento que en la tropa de este distrito causara tan infausta nueva, que comunico desde luego á todas las Autoridades.»

PALMA 27, 2^{da} tarde.—Guerra 28 Junio 78, 3^{da} tarde.—Capitan general Ministro Guerra:

«Recibida la triste noticia del fallecimiento de S. M. la REINA. Si V. E. lo considera oportuno, le ruego se sirva hacer llegar á los piés del Trono la expresion del profundo sentimiento de que se halla poseida esta guarnicion por tan inmensa desgracia, que habrá sumido en el mayor dolor á S. M. el REY, y que quita á la patria una de sus más brillantes esperanzas.»

MAHON 27 Junio.—Comandante general de la Escuadra de Instruccion al Sr. Ministro de Marina:

«Con la más profunda pena he sabido el fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. P. D.). Ruego á V. E. se sirva exponerlo así á S. M., como tambien que de igual sentimiento participan los Comandantes, Jefes, Oficiales y demás clases de las dotaciones de esta Escuadra.»

ANTEQUERA 28.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Rogamos á V. E. haga constar nuestra sensible adhesion al triste acuerdo del Congreso con motivo del fallecimiento de S. M. la REINA. Elevamos nuestros votos al Altísimo por que S. M. el REY sobreleve con la resignacion cristiana que le es propia el acerbo dolor de que está poseido, en el que le acompañamos la Nación entera y los Diputados.—José Lafuente Casamayor.—Vicente Robledo.»

SEVILLA 27.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Los Sres. Senadores y Diputados á Cortes residentes en esta capital me encargan exponga á V. E. respetuosamente la expresion de su vivo dolor por el fallecimiento de S. M. la REINA, rogándole que si lo estima oportuno se sirva poner en conocimiento de S. M. el REY el testimonio de su lealtad.»

BARCELONA 27.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Representantes del Ateneo Barcelonés, Banco Hispano-Colonial, Banco de Barcelona, Fomento de la Produccion Nacional, Crédito Mercantil y Junta del puerto de esta capital se han acercado á mi despacho á protestar de su adhesion al Trono y á la dinastia, significando sus deseos de que haga llegar hasta S. M. el REY por el superior conducto de V. E. la expresion más espontánea y sincera del profundo sentimiento con que todas han sabido la desagradable noticia del fallecimiento de S. M. la REINA.

Ruego á V. E. haga saber en ocasion oportuna á nuestro afligido Soberano la dolorosa impresion que ha causado en dichas Corporaciones tan inmensa como irreparable pérdida.»

IDEM 27.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Representantes de la Compañía de los Almacenes generales de esta ciudad se han acercado á mi despacho á protestar de su profundo sentimiento por la prematura muerte de S. M. la REINA, y me manifiestan sus deseos de que trasmita á V. E., para que se digne ponerlo en conocimiento de S. M. el REY, la expresion más sincera y espontánea de la parte que todos toman en este gran luto de la Nación.»

IDEM 27.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«Una comision de la Asociacion de navieros de esta capital se ha presentado á manifestarme el profundo pesar que siente por el fallecimiento de S. M. la REINA; con tanto más motivo, cuanto no hace muchos dias acababa de oír frases muy lisonjeras de S. M. el REY en beneficio de la referida Sociedad; rogando trasmita á V. E., para que se digne significarlo á nuestro Monarca, la expresion respetuosa y sincera de aquellos sentimientos, y la gran parte que todos sus socios toman en este luto nacional.»

CÁDIZ 27.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«El Obispo de la diócesis, Diputacion y Ayuntamiento reunidos en sesion extraordinaria, numerosas comisiones civiles, militares, judiciales y eclesiásticas, el Cuerpo consular, los Alcaldes de los pueblos y multitud de personas de todas clases sociales se apresuran á manifestarme el hondo pesar que á todos aflige por la prematura muerte de nuestra amada é inolvidable REINA, rogándole que trasmita al Gobierno que V. E. dignamente preside la expresion del vivo dolor con que Cádiz y los pueblos de su provincia se asocian á este duelo verdaderamente nacional. La explosion del sentimiento público es admirablemente una misma, y con igual intensidad se manifiesta en todas las clases y en los más discordes partidos políticos; y yo experimento un triste placer al consignarlo, rogando á V. E., para satisfacer el deseo general que eleve á S. M. el REY la expresion de ese sentimiento y el del afecto respetuoso y sincero con que los habitantes de la noble y leal provincia de Cádiz lloran al par del Monarca tan grande infortunio.»

IDEM 26.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«Los Diputados y Senadores residentes en esta, las Autoridades, Corporaciones y las clases todas se asocian con hondo pesar al acerbo dolor que aflige el corazon de S. M. el REY por la irreparable pérdida de su virtuosa excelsa compañera: el sentimiento es profundo y general.

En mi nombre y en el de todos reciban S. M. y Real Familia, V. E. y el Gobierno nuestro más sentido pésame por el inmenso infortunio que sufren hoy el Trono y la patria.»

TARRAGONA 26.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Con el más profundo dolor he recibido la infausta noti-

cia del fallecimiento de nuestra adorada y virtuosa REINA.

La Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esta capital, los de cabeza de partido y otros, así como los empleados y muchas personas particulares, que al tener conocimiento de la gravedad de la dolencia que aflige á S. M. se interesaban por saber el estado de esta excelsa Señora, y tomamos parte en la pena que embarga á nuestro querido Monarca, elevando nuestras preces al Todopoderoso para que conserve su preciosa vida, rogando á V. E. se digne elevar á los piés del Trono nuestro profundo sentimiento.»

ZARAGOZA 27.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«El Gobernador y la Diputacion de Tarragona, y en su nombre la Comision provincial con los Diputados residentes, hondamente afectados con la infausta nueva que hoy aflige á toda la Monarquía, elevan á los piés del Trono el testimonio de su más intenso dolor por la irreparable y prematura pérdida de su Augusta Sberana, y hacen fervientes votos al Cielo para que la Divina Providencia dé á S. M. el REY dulces consuelos y larga existencia para bien y felicidad de la Nación entera, que hoy tanto se identifica con su amargo quebranto.»

PAMPLONA 27.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial de Navarra, en su nombre y en el de toda la provincia, hace presente á V. E. el profundo pesar que embarga á los navarros todos por la irreparable pérdida para España que ocasiona el infausto suceso del fallecimiento de S. M. la REINA.»

GRANADA 28.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«La Sociedad Económica de Amigos del País de esta provincia, que tiene el honor de contar como primer socio á S. M. el REY, ruega á V. E. que haga presente á aquel, así como á los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, su profundo sentimiento por el fallecimiento de nuestra virtuosa REINA.»

OVIEDO 26, 10 noche.—Gobernador á Ministro Gobernacion:

«Acabo de saber con honda pena el doloroso suceso de la muerte de S. M. la REINA; el sentimiento que me aqueja me impone el deber de manifestar á V. E. la impresion dolorosa que ha causado en general y que vivamente se retrata en la inmensa mayoría de las clases todas.»

ECIJA 27, 3^{da} tarde.—Subgobernador á Ministro Gobernacion:

«El Ayuntamiento y muchas personas notables del vecindario me encargan exprese á V. E. el profundo sentimiento de que están poseidos por el fallecimiento de S. M. la REINA, asociándonos todos al dolor de V. E. y del Gobierno.»

SAN SEBASTIAN 27, 6^{da} tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«La Diputacion provincial en sesion extraordinaria ha acordado hacer solemnes honras fúnebres por el eterno descanso de nuestra malograda REINA.

Tanto en esta capital como en el resto de la provincia ha causado vivísima impresion esta irreparable pérdida, y son muchísimas las corporaciones que constantemente preguntan por el estado de S. M. el REY, á quien envian toda clase de consuelos en su afliccion.»

BARCELONA 27, 12^{da} tarde.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Es general el dolor que aquí se experimenta con motivo del fallecimiento de nuestra virtuosa REINA desde que ayer se recibió tan infausta nueva. Senadores, Diputados, Cónsules, títulos y personas de todas las clases sociales se presentan en este Gobierno á significar la parte que toman en el duelo que aflige á la Nación entera: es al mismo tiempo objeto de cariñosa solicitud el deseo de saber de la salud de S. M. y de su Augusta Familia, y seria oportuno que V. E. se dignara comunicarme noticias sobre el particular.»

LUGO 27, 2 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Numerosas comisiones de la Diputacion y Ayuntamiento continúan presentándoseme, así como personas de todas las posiciones, á hacer presente su sentimiento con motivo del triste suceso que nos aflige. La Diputacion provincial acordó honras fúnebres. El luto es general y sincero. Se desea saber cómo siguen S. M. el REY y Real Familia en medio de su justo quebranto.»

PALMA 27, 3^{da} tarde.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«A causa de la interrupcion del cable, hasta este momento no ha llegado á mis noticias el fallecimiento de S. M. la REINA, cuya desgracia ha sido sentida por todos estos habitantes, y ha causado honda sensacion en todas las clases. Sirvase V. E. ser intérprete con S. M. de mi sentido pésame, del de todas las Corporaciones y de la provincia entera, que se asocia al inmenso dolor de su joven Monarca.»

VALENCIA 28, 1 tarde.—Gobernador al Ministro Gobernacion:

«Dada la imposibilidad de comunicarse por el cable las Baleares con la Península, el Presidente de la Diputacion de dicha provincia me ruega trasmita á V. E. por telegrafo el sentimiento de la corporacion por la muerte de S. M. la REINA, para que se digne significarlo á S. M. el REY.»

ALMERÍA 27, 9^{da} noche.—Gobernador al Ministro Gobernacion:

«El aspecto de esta capital ha sido hoy como en los dias solemnes de Semana Santa: las tiendas cerradas todas: es general el sentimiento. Se me han presentado los Cónsules extranjeros, los empleados todos y comisiones de todas las corporaciones civiles y militares. S. M. el REY y toda la Familia Real pueden tener la seguridad de que toda España siente profundamente la muerte de la REINA nuestra Señora.»

SEVILLA 27, 9^{da} noche.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Los teatros han suspendido espontáneamente sus funciones ayer, hoy y mañana. Las tiendas se han cerrado hoy espontáneamente tambien. El Ayuntamiento y Diputacion van á hacer manifestaciones sentidas de su duelo. Este es aquí general, y mi despacho está continuamente lleno de gentes de todas clases que vienen á expresármelo como representante del Gobierno.»

CORUÑA 27, 10^{da} noche.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Desde el momento en que se recibió ayer el parte oficial del fallecimiento de S. M. la REINA, se cerraron la mayoría de los comercios, continuando hoy así casi la totalidad, y con el pensamiento de ejecutarlo tambien mañana. Es general el sentimiento de dolor y pena que domina en estos habitantes. La Diputacion y Ayuntamiento han suspendido desde el 25 las fiestas que tenían dispuestas para los primeros dias de Julio y que anualmente se celebran en esta ciudad. Ambas corporaciones populares han acordado celebrar funerales con la mayor suntuosidad posible por el descanso de la augusta finada, fijándolo para los dias despues del en que tengan lugar los del Estado. ¡Consolador es poder expresar á V. E. tan espontáneas demostraciones de luto!»

HUELVA 28, 12^{da} tarde.—El Gobernador al Ministro Gobernacion:

«Todos los Ayuntamientos de esta provincia me dirigen repetidas comunicaciones con el triste motivo del fallecimiento de S. M. la REINA Doña María de las Mercedes, y me ruegan eleve á S. M. el REY por conducto de V. E. la impresion de su profundo dolor por tan sensible desgracia, haciéndose participes como toda España de la pena que embarga su Real ánimo, y renuevan sus ardientes protestas de leal adhesion á la Augusta Persona de nuestro Monarca. Me complace en comunicarlo á V. E., repitiéndole que en esta provincia, sin excepcion alguna, es general y profundo el disgusto por la prematura muerte de nuestra malograda y querida REINA Doña María de las Mercedes.»

PAMPLONA 28.—Gobernador á Ministro:

«La Diputacion me encarga sea intérprete cerca de S. M. el REY y del Gobierno del pesar profundo que le ha causado la infausta nueva del fallecimiento de S. M. la REINA (Q. E. E. G.)»

CUENCA 28.—Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Una comision del Cabildo catedral ha estado á darme el pésame y manifestar su sentimiento por el fallecimiento de nuestra amada REINA; añadiendo que el Cabildo ha acordado celebrar honras con todo el aparato que se hizo por Su Santidad Pio IX. Tambien se me ha presentado la Comision provincial con los Diputados de la capital con el mismo objeto, y además dándome cuenta de su acuerdo de celebrar solemnes honras en la iglesia de su establecimiento de Beneficencia.»

PEDRO-MUÑOZ 27.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, Juzgado municipal y Clero de esta villa han recibido con profundo dolor y verdadero pesar la infausta noticia del fallecimiento de nuestra querida REINA, y se adhieren al sentimiento que es natural con la pérdida de una Princesa tan querida y estimada del pueblo español.»

CORRAL-RUBIO 27.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y Autoridades todas, reunidos bajo mi presidencia, acuerdan se manifieste, aunque con honda pena y por conducto de V. E., á S. M. nuestro joven Monarca el profundo sentimiento que en estos momentos embarga á este vecindario por la sensible pérdida de su querida esposa Doña María de las Mercedes, cuya inesperada noticia acaba de recibirse.»

VELEZ-MÁLAGA 27.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, interpretando los sentimientos de profundo pesar de este vecindario por la pérdida de su amada REINA, se asocia al dolor de la Régia Familia, y ruega á V. E. eleve la expresion de este sentimiento.»

BAEZA 27, 4^{da} tarde.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«La infausta nueva del fallecimiento de nuestra amada y querida REINA, comunicada por el Sr. Gobernador civil ha causado el más profundo dolor en esta corporacion, la cual queda haciendo fervientes votos al Todopoderoso por que reciba en su sacrosanto seno el alma de S. M.»

MÉRIDA 28, 9 mañana.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento, profundamente conmovido por el fallecimiento prematuro de nuestra virtuosa REINA Doña María de las Mercedes, asóciase al sentimiento de su Augusto Esposo y la Nación española.»

ZAFRA 28, 9^{da} mañana.—Alcalde de Fregenal al Ministro Gobernacion:

«El Ayuntamiento de esta ciudad, por acuerdo en sesion extraordinaria, ruega á V. E. eleve á los piés del Trono y Real Familia el profundo dolor que embarga su ánimo y el de este vecindario por la irreparable pérdida de nuestra virtuosa REINA Doña María de las Mercedes.»

LORCA 28, 9^{da} tarde.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Este Ayuntamiento renueva hoy á S. M. el sentimiento profundo que le ha causado la infausta nueva del fallecimiento de S. M. la REINA, y en este momento van á celebrarse exequias por el eterno descanso de su alma.»

LERMA 28, 11 mañana.—Alcalde al Ministro de la Gobernacion:

«Esta corporacion y villa hacen presente á V. E. por mi conducto el más profundo sentimiento por el fallecimiento de S. M. la REINA, que Dios tenga en su eterno descanso.»

DÉNIA 28.—A Ministro Gobernacion:

«Este Ayuntamiento, en union con el Diputado provincial por este distrito, en su nombre y en el del vecindario de esta ciudad, se asocian de todo corazon al profundo sentimiento

que embarga hoy el ánimo de S. M. el REY por el infausto fallecimiento de la que fué nuestra REINA querida y virtuosa, por cuyo eterno descanso dirigimos nuestras más fervientes preeces al Todopoderoso.»

BARCELONA 27 de Junio.—El Rector de la Universidad al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Rector, Claustro de Facultades, Escuelas é Instituto de Barcelona ruegan á V. E. se digne transmitir á S. M. el REY el reverente testimonio del vivo dolor que les ha producido el prematuro fallecimiento de S. M. la REINA.»

Todos hacen fervientes votos para que Dios conceda á S. M. la fortaleza necesaria en tan angustiosos momentos, y á la augusta finada el premio de sus virtudes.»

OVIEDO 27.—El Rector de la Universidad al Ministro de Fomento:

«Con honda pena se ha enterado esta Corporacion del infausto suceso del fallecimiento de S. M. la REINA Doña Maria de las Mercedes. Ruego á V. E. se digne elevar á las gradas del Trono el más sentido testimonio del profundo dolor del Claustro de esta Universidad literaria por la muerte de nuestra amada, virtuosa y joven Soberana, irreparable pérdida para el REY y para la Nacion.»

VALLADOLID 27 Junio 1878.—Rector Universidad al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se digne hacer presente á S. M. el REY nuestro Señor (Q. D. G.) el profundo sentimiento de esta Universidad por el fallecimiento de nuestra amada REINA; asegurando á la vez á V. E. que todos los Profesores y dependientes de esta Universidad rogamos al Todopoderoso por el eterno descanso del alma de tan virtuosa Soberana.»

SALAMANCA 26.—El Rector de la Universidad al Sr. Ministro de Fomento:

«Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el REY el profundo y sincero dolor con que se ha sabido en esta Universidad el fallecimiento de S. M. la REINA Doña Mercedes, cuyas relevantes virtudes habrán ya obtenido del Altísimo la merecida recompensa.»

ALICANTE 27.—El Director del Instituto al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Claustro de este Instituto ruega á V. E. se sirva poner á los pies del Trono la expresion de su profundísimo sentimiento por la muerte de S. M. la REINA.»

BAEZA 27.—El Director del Instituto al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«Envío á V. E. la expresion del sentimiento de este Claustro por fallecimiento de S. M.»

GIJON 27 de Junio.—Director del Instituto de Jovellanos al Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«Ruego á V. E. haga presente á S. M. el REY el profundo dolor que este Claustro de Profesores ha sentido al saber la triste noticia del fallecimiento de S. M. la REINA, y ruega á Dios por el alma de la que fué su Soberana y por la salud del Monarca.»

Con el mismo triste motivo han enviado tambien sus pésames los Gobernadores civiles de las provincias de Tarragona, Lugo, Teruel, Oviedo, Granada, Barcelona, Salamanca, Toledo, Gerona, Sevilla, Segovia, Coruña, Almería, Huelva, Orense, San Sebastian, Jaen, Albacete, Badajoz, Murcia, Avila, Palencia, Cuenca, Valencia, Valladolid, Zamora, Málaga y los Subgobernadores de Linares, Jerez, Barbastro y Ecija.

Relacion de los funcionarios que por conducto del Excmo. señor Ministro de Fomento han enviado su profundo pésame á S. M. el Rey, con el triste motivo del fallecimiento de S. M. la REINA Doña Maria de las Mercedes de Orleans y de Borbon (Q. E. G. E.)

Doña Maria Belen Peña de Muñoz, Directora de la Escuela Normal superior de Maestras de Sevilla, por sí y en nombre del Claustro de la Escuela.

D. Agustin Arbés, Jefe de la Seccion de Fomento de Lérida, en nombre de los empleados de la misma.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido algunas equivocaciones en la Real orden sobre el luto que se ha de observar por la sentida muerte de S. M. la REINA (Q. E. G. E.), señaladamente al citarse otra Real disposicion por la cual está modificado en parte lo que determinaba sobre lutos de Corte la Ordenanza general del Ejército; siendo causa de tal error el haberse dado fe al extracto que de la segunda de dichas Reales ordenes se hace en un libro de legislacion militar, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Real orden dada á luz en la GACETA de anteayer se publique de nuevo con las necesarias correcciones.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada y virtuosa Esposa Doña Maria de las Mercedes (Q. E. G. E.), ha resuelto S. M. que desde mañana 27 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses; los tres primeros riguroso y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada, y todos los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespon en el brazo izquierdo por encima del codo, y guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836. Los Jefes del Ejército y Armada llevarán asimismo el lazo negro en el brazo izquierdo, conforme á lo prevenido para lutos de Corte en la mencionada Real orden.

Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto sin uniforme será el ordinario de traje y guante negros, y gasa en el sombrero.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1878.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Señor....

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio de extradicion celebrado entre España y Francia, firmado en Madrid el 14 de Diciembre de 1877.

S. M. el REY de España y el Presidente de la República francesa, deseando asegurar la represion de delitos graves y ménos graves, han resuelto de comun acuerdo ajustar un nuevo Convenio que sustituya al vigente de 26 de Agosto de 1850, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España á D. Manuel Silvela, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Orden del Aguila Roja de Prusia, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, de la de San Olof de Suecia y de la del Nishan Iftijar de Túnez, su Ministro de Estado.

El Presidente de la República francesa al Sr. Juan Bautista Alejandro Damoze, Conde de Chaudordy, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Cruz de la Orden del Danebrog &c. &c., su Embajador cerca de S. M. el REY de España.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los Gobiernos francés y español se obligan á entregarse recíprocamente en vista de la demanda que uno de ámbos Gobiernos dirija al otro, con la sola excepcion de sus nacionales, á los individuos refugiados de España en Francia ó en las colonias francesas, ó de Francia y de las colonias francesas en España, perseguidos, procesados ó encausados, ó condenados como autores, cómplices ó encubridores por los Tribunales del país donde se cometió la infraccion por los delitos graves ó ménos graves consumados, intentados ó frustrados que se enumeran en el artículo siguiente.

Sin embargo, cuando el delito grave ó ménos grave que motiva la demanda de extradicion se haya cometido fuera del territorio del Gobierno reclamante, se podrá dar curso á dicha demanda si la legislacion del país á quien se reclama autoriza la formacion de causa por iguales infracciones cometidas fuera de su territorio.

Art. 2.º Procederá la extradicion por los delitos graves ó ménos graves siguientes:

1.º El asesinato, el envenenamiento, el parricidio y el infanticidio.

2.º El homicidio.

3.º Las amenazas de muerte y de incendio cuando hayan sido hechas por escrito y bajo condicion.

4.º Las lesiones y heridas causadas voluntariamente con premeditacion, ó cuando den por resultado una imposibilidad física ó incapacidad permanente para el trabajo personal, la pérdida ó la privacion del uso absoluto de un miembro, de un ojo ó de cualquiera otro órgano, una mutilacion grave ó la muerte sin intencion de causarla, el homicidio por imprudencia, negligencia, torpeza ó falta de observancia de los reglamentos.

5.º El aborto.

6.º La administracion voluntaria y culpable, aunque sin intencion de causar la muerte, de sustancias que pueden ocasionarla ó alterar gravemente la salud.

7.º El rapto, la ocultacion, la desaparicion, la sustitucion ó la suposicion de un niño.

8.º La exposicion ó el abandono de un niño.

9.º La sustraccion de menores.

10. La violacion.

11. El atentado contra el pudor con violencia.

12. El atentado contra el pudor sin violencia en la persona, ó con ayuda de la persona de un niño de uno ú otro sexo, menor de 13 años.

13. El atentado á las buenas costumbres, excitando, facilitando ó favoreciendo habitualmente para satisfacer las pasiones de un tercero, la mala vida ó la corrupcion de menores de uno ú otro sexo.

14. Los atentados á la libertad individual y á la inviolabilidad del domicilio cometidos por particulares.

15. La bigamia.

16. La asociacion de malhechores.

17. La reproduccion furtiva ó falsificacion de efectos públicos ó de billetes de Banco, títulos públicos ó privados; la emision ó circulacion de dichos efectos, billetes ó títulos reproducidos furtivamente ó falsificados; la falsificacion por escrito ó en despachos telegráficos, y el uso de dichos despachos, efectos, billetes ó títulos reproducidos furtivamente fabricados ó falsificados.

18. La fabricacion de moneda falsa, comprendiendo la falsificacion y la alteracion de la moneda, la emision y el hecho de poner en circulacion la moneda falsificada ó alterada.

19. La reproduccion furtiva ó falsificacion de sellos, timbres, punzones y marcas de fábrica; el uso de sellos, timbres, punzones y marcas de fábrica reproducidos fur-

tivamente ó falsificados, y el uso culpable de verdaderos sellos, timbres, punzones y marcas de fábrica.

20. El falso testimonio, el soborno de testigos, peritos ó intérpretes.

21. El perjurio.

22. La concusion y malversacion de caudales cometidas por funcionarios públicos.

23. La corrupcion de funcionarios públicos y de árbitros.

24. El incendio voluntario.

25. El robo.

26. La extorsion con fuerza, violencia ó intimidacion.

27. La estafa.

28. El abuso de confianza.

29. Las falsificaciones de sustancias ó artículos alimenticios ó medicinales, y de bebidas destinadas á la venta, cuando dichas falsificaciones se han verificado por medio de mezclas extrañas perjudiciales á la salud; el hecho de vender ó de poner á la venta mercancías falsificadas de este modo.

30. La quiebra fraudulenta.

31. La destruccion ó desviacion de las vías férreas, y en general el empleo de cualquier medio con objeto de entorpecer la marcha de los trenes ó de hacerlos descarrilar.

32. La destruccion de construcciones, máquinas de vapor ó aparatos telegráficos.

33. La destruccion ó deterioro de sepulcros, monumentos, objetos de arte, títulos, documentos, registros y otros papeles.

34. Las destruccion, deterioro ó averia de géneros, mercancías ú otras propiedades muebles.

35. La destruccion ó devastacion de cosechas ó plantas.

36. La destruccion de instrumentos de agricultura, la destruccion ó envenenamiento de ganados ó de otros animales domésticos.

37. La oposicion por vías de hecho á la confeccion ó ejecucion de trabajos autorizados por el poder competente.

38. Crímenes cometidos en la mar.

(a) Todo acto de pillaje ó de violencia cometido por la tripulacion de un buque francés ó español contra otro buque francés ó español, ó por la tripulacion de un buque extranjero que no esté habilitado en regla contra buques franceses ó españoles, sus tripulaciones ó sus cargamentos.

(b) El acto de cualquier individuo, forme ó no parte de la tripulacion de un buque, de entregarlo á los piratas.

(c) El acto de cualquier individuo, forme ó no parte de la tripulacion de un buque, de apoderarse del mismo por fraude ó violencia.

(d) Destruccion, sumersion, varamiento ó pérdida de un buque con intencion culpable.

(e) Sublevacion por dos ó más personas á bordo de un buque en la mar contra la autoridad del Capitan ó del Patron.

Se comprenden en las calificaciones anteriores las tentativas, cuando están previstas por las legislaciones de ámbos países.

La extradicion se llevará á cabo en los casos anteriormente previstos:

1.º Respecto de los sentenciados en juicio ordinario ó en rebeldía, cuando el total de la pena impuesta sea lo ménos de un mes de prision.

2.º Respecto de los procesados, cuando el máximo de la pena aplicable al hecho que se les acrimina sea lo ménos de dos años de prision, segun la ley del país reclamante, ó de una pena equivalente, ó cuando el procesado haya sido condenado á una pena criminal ó á una prision de más de un año; y en España por los hechos considerados como delitos ménos graves, cuando el total de las penas impuestas exceda de dos años de privacion de libertad.

En todos los casos y delitos más ó ménos graves no se verificará la extradicion sino cuando el hecho semejante sea penable con arreglo á la legislacion del país á quien se dirija la demanda.

Art. 3.º No será entregada persona alguna sentenciada ó procesada si el delito por que se pide la extradicion está considerado por la parte de quien se reclame como delito político, ó como hecho conexo con semejante delito.

Art. 4.º La demanda de extradicion deberá entablarse siempre por la via diplomática.

Art. 5.º Se concederá la extradicion mediante presentacion de un mandamiento de prision expedido contra el individuo reclamado ó de cualquiera otra providencia que tenga al ménos la misma fuerza que dicho mandamiento, y expresando igualmente la naturaleza y gravedad de los hechos que se persiguen, así como la disposicion penal aplicable á los mismos.

A esos documentos acompañarán, en cuanto sea posible, las señas personales del individuo reclamado, y una copia del texto de la ley penal aplicable al hecho acriminado.

Art. 6.º En caso de urgencia se procederá á la detencion preventiva en vista del aviso trasmitido por el correo

ó por el telégrafo de existir un mandamiento de prision, siempre con la condicion de que este aviso se comunique en regla por la via diplomática al Ministerio de Negocios Extranjeros del país donde se encuentre refugiado el presunto reo.

La detencion del extranjero se efectuará en la forma y segun las reglas establecidas por la legislacion del Gobierno á quien se pida.

Art. 7.º El extranjero detenido preventivamente con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior será puesto en libertad si en el plazo de un mes despues de su detencion no recibe notificacion de uno de los documentos mencionados en el art. 5.º del presente Convenio.

Art. 8.º Cuando proceda la extradicion, todos los objetos aprehendidos que puedan servir para probar el delito, así como los procedentes de robo, serán, segun lo disponga la Autoridad competente, entregados á la Potencia reclamante, bien se verifique la extradicion por haber sido detenido el procesado, bien no pueda efectuarse por haberse fugado de nuevo ó fallecido el acusado ó culpable. Esta entrega comprenderá igualmente todos los objetos que el procesado hubiese ocultado ó depositado en el país y que posteriormente se descubriesen. Quedan reservados, sin embargo, los derechos que un tercero no complicado en la causa pueda haber adquirido sobre los objetos indicados en el presente artículo.

Art. 9.º Si el individuo reclamado se hallase procesado ó sentenciado por una infraccion cometida en el país donde se hubiese refugiado, podrá retrasarse su extradicion hasta que se desista de la causa, ó el procesado sea absuelto ó haya cumplido su pena.

En caso de que fuera perseguido y detenido en el mismo país por efecto de obligaciones que hubiese contraído con particulares, su extradicion se efectuará, sin embargo, á reserva de que la parte perjudicada pueda ejercitar sus derechos ante la Autoridad competente.

Art. 10. El individuo que fuese entregado no podrá ser perseguido ni juzgado en juicio ordinario por otra infraccion que no sea la que motivó la extradicion, á menos que conste el consentimiento expreso y voluntario, dado por el acusado y comunicado al Gobierno que lo entregó.

Art. 11. Podrá negarse la extradicion si despues de los hechos imputados, la última providencia del proceso ó la sentencia condenatoria se adquiriese la prescripcion de la pena ó de la accion, segun las leyes del país en que el procesado se hubiese refugiado, ó si los hechos acriminados han sido objeto de una amnistia ó de un indulto.

Art. 12. Los gastos ocasionados por la captura, detencion, custodia, alimentacion de los procesados y el transporte de los objetos mencionados en el art. 8.º del presente Convenio al sitio en que ha de verificarse la entrega serán sufragados por el Estado en cuyo territorio se haya efectuado la captura de los presuntos reos.

Art. 13. Cuando en la tramitacion de una causa criminal no política uno de los dos Gobiernos juzgase necesario oír á testigos domiciliados en el otro Estado, se librará al efecto un exhorto por la via diplomática, que se cumplimentará por los funcionarios competentes, observando las leyes del país en que deba verificarse la audicion de testigos.

Sin embargo, los exhortos en que se trate de efectuar una visita domiciliaria ó la aprehension del cuerpo del delito ó de documentos de prueba no serán cumplimentados sino por uno de los hechos enumerados en el art. 2.º del presente Tratado, y con la reserva consignada en el párrafo segundo del art. 8.º del mismo.

Los Gobiernos respectivos renuncian á toda reclamacion que tenga por objeto el reintegro de los gastos que resulten por el cumplimiento de los exhortos, aun en el caso de que se trate de un juicio pericial, con tal de que sin embargo dicho juicio no ocasione más de una vacacion.

No se admitirá reclamacion alguna por los gastos de todas las providencias judiciales dictadas de oficio por los Magistrados de cada país para el castigo ó comprobacion de delitos cometidos en su territorio por un extranjero que despues fuese perseguido en su patria, conforme á los artículos 5.º y 6.º del Código francés, instruccion criminal y á la ley española de 15 de Setiembre de 1870.

Art. 14. Las simples notificaciones de autos, providencias judiciales reclamadas por la Autoridad judicial de uno de los dos países en asunto no político, se harán á todo individuo residente en el territorio del otro país sin comprometer la responsabilidad del Estado, que se limitará á asegurar su autenticidad.

Al efecto, el documento remitido diplomáticamente ó directamente al Ministerio público del lugar de la residencia será notificado á la persona á quien va dirigido por medio de la Autoridad competente, que devolverá al Magistrado que lo expidió, con su V.º B.º, el original, certificando haberse hecho la notificacion.

Art. 15. Si en una causa criminal no política fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país en que resida le instará para que acuda á

la invitacion que se le haga. En este caso se le abonarán los gastos de viaje y de estancia, calculados desde el punto de su residencia con arreglo á las tarifas y reglamentos vigentes en el país en que ha de ser oído: podrá, á peticion suya y por medio de los Magistrados de la residencia, anticipársele el todo ó una parte de los gastos de viaje, que serán despues reintegrados por el Gobierno interesado.

Ningun testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que citado para uno de los dos países compareciese voluntariamente ante los Jueces del otro país, podrá ser perseguido ó detenido por hechos ó sentencias condenatorias anteriores, ni á pretexto de complicidad en los hechos objeto del proceso en que figure como testigo.

Art. 16. Queda formalmente estipulado que la extradicion por via de tránsito por el territorio de una de las Partes contratantes de un individuo entregado á la otra se concederá por simple exhibicion en original ó en copia certificada de uno de los autos del procedimiento mencionados en el art. 5.º, con tal que el hecho que sirva de base á la extradicion esté comprendido en el presente Tratado y no se refiera á las excepciones de los artículos 3.º y 11.

Art. 17. Las estipulaciones del presente Tratado son aplicables á las colonias y á las posesiones de las dos Altas Partes contratantes, donde se procederá en la forma siguiente:

La demanda de extradicion del malhechor que se haya refugiado en una colonia ó posesion extranjera de una de ambas partes será presentada al Gobernador ó funcionario principal de dicha colonia ó posesion por el principal Agente consular de la otra en la misma colonia ó posesion, ó si el fugitivo se hubiese evadido de una colonia ó posesion extranjera de la parte en cuyo nombre se pide la extradicion, por el Gobernador ó por el funcionario principal de la referida colonia ó posesion.

Las demandas serán presentadas y admitidas, ajustándose tan exactamente como sea posible á las estipulaciones de este Tratado, y teniendo en cuenta la distancia y la organizacion de los poderes locales por el Gobernador ó primer funcionario, que sin embargo tendrá la facultad, ó de conceder la extradicion, ó de consultar á su Gobierno.

Art. 18. El presente Convenio, que sustituye al de 26 de Agosto de 1850, empezará á estar en vigor á los 30 dias de haberse canjeado las ratificaciones.

Continuará vigente hasta que haya trascurrido un año, á contar desde el dia en que una de las dos Altas Partes contratantes hubiese declarado querer que cesasen sus efectos.

Este Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán cuanto ántes sea posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, que han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el 14 de Diciembre de 1877.

(L. S.)=(Firmado.)=Manuel Silvela.

(L. S.)=(Firmado.)=Chaudordy.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el dia 25 del presente mes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito contraído por el batallon cazadores de San Quintin, del Ejército de la isla de Cuba, en el combate sostenido contra los insurrectos de dicha isla durante los dias 6, 7 y 8 de Febrero último en los montes de San Ulpiano, caída del Naranjo y otros puntos, resultando probado que el combate en cuestion determina un hecho altamente heroico y honrosísimo para aquel sufrido Ejército:

Considerando que la columna que lo llevó á cabo constaba de 202 hombres, de los cuales 180 eran del expresado batallon, que formaba cuerpo:

Considerando que siendo atacados por fuerzas superiores, y que á pesar de no tener esperanzas de recibir refuerzo alguno y ver aumentar considerablemente el número de los contrarios no aceptaron la capitulacion que se les propuso:

Considerando que despues de haber tenido 25 muertos y 70 heridos, encontrarse sin agua ni municiones de boca, y á pesar de lo insostenible de la situacion continuaron la lucha con el mayor denuedo:

Considerando que cercada ya la columna para obligarla á definitiva rendicion, prolongó su defensa durante tres dias, resistiendo con fuego continuado ataques decididos y repetidas proposiciones y amenazas, dando lugar con su decision inquebrantable á que fuera socorrida:

Visto el art. 32 de la ley de 18 de Mayo de 1862, en el cual se halla comprendido este caso; y de conformidad con el Consejo supremo de Guerra y Marina en su acordada de 19 del corriente,

Ha tenido á bien S. M. conceder al batallon cazadores

de San Quintin, del Ejército de la isla de Cuba, la corbata de la Orden de San Fernando por el heroico comportamiento que observó en los mencionados dias 6, 7 y 8 de Febrero último, debiendo ser colocado este distintivo con todas las solemnidades que marca la ley.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. se haga condecoracion en la Orden general del dia de los que sucumbieron con tanta gloria en aquel campo de batalla.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito contraído por el Coronel D. Pascual Sanz Pastor, Jefe de media brigada del Ejército de la isla de Cuba, en el combate que el batallon cazadores de San Quintin á sus órdenes sostuvo durante los dias 6, 7 y 8 de Febrero último en los montes de San Ulpiano, caídas de Naranjo y otros puntos, contra fuerzas superiores de los insurrectos, y por cuyo hecho heroico ha tenido á bien S. M. conceder á aquel batallon la corbata de la Orden de San Fernando: visto el art. 27, regla 39, de la ley de 18 de Mayo de 1862, que comprende el caso de que se trató; y de conformidad con lo informado por el General en Jefe de aquel Ejército y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 19 del actual, se ha dignado S. M. otorgar al hoy Brigadier D. Pascual Sanz y Pastor la Cruz de segunda clase de la Orden militar de San Fernando, pensionada al año con 2.000 pesetas, abonables desde el citado dia 8 de Febrero; siendo asimismo su Real voluntad que las insignias de esta condecoracion le sean puestas al agraciado con las solemnidades que la ley previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion del mérito contraído por Cayetano Fernandez Basque, corneta del batallon cazadores de San Quintin del Ejército de la isla de Cuba, quien en el combate que tuvo lugar en los montes de San Ulpiano contra fuerzas superiores de los insurrectos en la noche del 6 de Febrero último se ofreció voluntariamente á llevar un aviso en demanda de socorro para la columna de dicho batallon cercado por los enemigos; accion verdaderamente distinguida, por cuanto parecia inevitable que cayera en poder de los rebeldes, con una muerte casi segura, dado el carácter de aquella guerra sin cuartel; y considerando que si bien no produjo resultados porque el refuerzo que llegó procedia de otro campamento distinto del de la Caoba, á donde arribó el Fernandez, no es posible desconocer su abnegacion y bravura al atravesar la linea enemiga y lograr, extenuado de hambre, medio desnudo y sin más defensa que su bayoneta, llegar al campo de los insurrectos, cumpliendo por su parte todo lo que habia prometido: considerando, además, que si bien la ley no prevé este caso tratándose de un corneta, lo califica sin embargo de distinguido cuando lo realiza un Ayudante de Campo, segun la regla 29 del artículo 25; y que no seria justo negar á un soldado la recompensa que por el mismo comportamiento se concederia desde luego á un Oficial: teniendo en cuenta lo informado por el General en Jefe de aquel Ejército, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. conceder al expresado corneta Cayetano Fernandez Basque la Cruz de primera clase de la Orden de San Fernando, pensionada al año con 100 pesetas, cuya pension deberá abonarse desde el dia 6 del citado mes de Febrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 de Mayo último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan de infanteria de reemplazo en este distrito D. Luis Morales y Bilbao ha dejado de justificar su existencia desde el mes de Marzo próximo pasado, y que se le instruye expediente gubernativo en averiguacion de su conducta, así como una causa en el Juzgado del Centro de esta Corte por el motivo que indica: enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Capitan sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en

parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado del expediente que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En el plan general de las carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877 aparece entre las correspondientes á la provincia de Granada la de Illora al ferro-carril de Campillo á Granada por Montefrío, y en la misma provincia y en la de Jaen la de Alcaudete á Granada por Alcalá la Real é Illora; pero como la primera de las líneas citadas enlaza Illora con el ferro-carril sin pasar por Montefrío, y la segunda no pasa por Illora, sino por Pinos-Puente, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las mencionadas carreteras se comprendan con las denominaciones de Illora al ferro-carril de Campillos á Granada y de Alcaudete á Granada por Alcalá la Real y Pinos-Puente, respectivamente en la provincia de Granada y en esta y la de Jaen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Vista la instancia elevada por esa Diputación provincial solicitando que se declare de utilidad pública la obra de ensanche del Hospital de los baños de Cárlos III:

Visto el expediente instruido al efecto para la expropiación de media hectárea de terreno erial de la dehesa perteneciente á los Propios de Trillo:

Resultando acreditada la utilidad pública de la obra con la mejora del citado establecimiento:

Y considerando que este por su naturaleza y objeto benéfico está comprendido entre los que menciona el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1836;

De acuerdo con lo informado por V. S. y por la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar de utilidad pública la obra mencionada.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Terminados ya los ejercicios de los opositores á las pensiones de número en Roma por la Pintura de Paisaje, los trabajos ejecutados se hallarán expuestos al público durante ocho días, á contar desde el 29 del actual, y horas de diez de su mañana á dos de la tarde, en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, piso principal.

Terminada la exposicion, se retiran los trabajos durante tres dias para que el Tribunal proceda á la calificación de los mismos; hecho lo cual, se vuelven á exponer durante otros ocho dias, á iguales horas, segun se previene en el art. 35 del reglamento de la citada Academia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 2 de Julio próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del noveno grupo, última cuarta parte, con el núm. 160 de presentación, los números 161 al 166 y parte del 167.

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Director general, P. O., Cavanillas.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Julio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y de una al elcroy clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Director general, P. O., Cavanillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

AMORTIZACION DE RESGUARDOS AL PORTADOR.

Lista de los números de las cinco bolas que han salido en el sorteo celebrado en este día para la séptima amortización de los resguardos al portador emitidos por esta Caja.

Números de las bolas.

81
80
68
24
2

Por consecuencia de este sorteo quedan amortizados los resguardos cuya terminación sea la siguiente:

804 á 810
791 á 800
671 á 680
231 á 240
44 á 20

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Desde el día 1.º al 6 inclusive del próximo mes de Julio, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del primer semestre de 1878, pertenecientes á los resguardos al portador depositados en la misma; advirtiéndose á los imponentes que, como en los semestres anteriores, el pago se hará al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal, y que los que no lo verifiquen en dichos dias se sujetarán despues á señalamientos especiales.

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Desde el día 4.º de Julio próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, se devolverán por esta Caja á los imponentes que lo hayan solicitado los cupones en rama correspondientes al primer semestre del año actual de los efectos públicos constituidos en depósitos necesarios.

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º del próximo mes de Julio un semestre de intereses de la Deuda pública, y hallándose dispuestos los fondos necesarios, esta Dirección general, competentemente autorizada, ha acordado que se abra el pago de los mismos el referido día 1.º de Julio, dando principio por las facturas comprendidas en el sorteo celebrado el día 12 del corriente mes.

En su consecuencia se satisfará por la Tesorería de estas oficinas en los dias 1.º y 2 del indicado mes de Julio, de once de la mañana á dos de la tarde, las facturas de renta perpétua interior y obligaciones de ferro-carriles del expresado vencimiento, cuya numeración es la siguiente:

Número de órden por que han sido extraídas las bolas.	Numeración de las bolas.	Numeración de las facturas que por decenas comprende cada bola.
DIA 1.º DE JULIO.		
<i>Renta perpétua.</i>		
1	297	2.961 á 2.970
2	11	101 110
3	347	3.461 3.470
4	21	201 210
5	93	921 930
6	15	141 150
7	239	2.381 2.390
8	247	2.461 2.470
9	320	3.191 3.200
10	194	1.931 1.940
11	308	3.071 3.080
12	268	2.671 2.680
13	106	1.051 1.060
14	39	381 390
15	317	3.161 3.170
16	152	1.311 1.320
17	104	1.031 1.040
18	270	2.691 2.700
19	240	2.391 2.400
20	173	1.721 1.730
21	183	1.821 1.830
22	124	1.231 1.240
23	281	2.801 2.810
24	224	2.231 2.240
25	170	1.691 1.700
26	43	421 430
27	218	2.171 2.180
28	32	311 320
29	346	3.451 3.460
30	166	1.651 1.660
31	119	1.181 1.190
32	315	3.141 3.150
33	304	3.031 3.040
34	326	3.251 3.260
35	232	2.311 2.320
DIA 2 DE JULIO.		
<i>Obligaciones de ferro-carriles.</i>		
1	11	101 á 110
2	21	201 210
3	93	921 930
4	15	141 150
5	239	2.381 2.390
6	247	2.461 2.470
7	194	1.931 1.940
8	106	1.051 1.060
9	39	381 390
10	132	1.311 1.320
11	104	1.031 1.040
12	240	2.391 2.400
13	173	1.721 1.730
14	183	1.821 1.830
15	124	1.231 1.240
16	224	2.231 2.240
17	170	1.691 1.700
18	43	421 430
19	218	2.171 2.180
20	32	311 320

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Contaduría general de la Deuda pública.

El resguardo núm. 834, correspondiente al depósito de 17 facturas de la Deuda del Estado, importante 4.498 rs., admitidas al cambio de 91'74 por 100 en la subasta verificada en esta Dirección general en 1.º de Abril de 1876, y expedido á favor de D. José García Cuesta, ha sufrido extravío, segun resulta del expediente que se sigue en esta Contaduría á instancia de D. Eleuterio Lopez Medrano, Agente de Cambio y Bolsa de esta capital.

Lo que se anuncia al público á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente, pueda alegarse en esta oficina lo que proceda respecto al mismo documento por quien se crea con derecho á ello; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se tendrá aquel por nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá y entregará al reclamante otro que sustituya al primitivo extraviado.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—El Contador general, Francisco Luis de Retes.—V.º B.º—El Director general, Maldonado. X—1923

Junta de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores de la Deuda, amortizados en el mes de Marzo de 1878 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Setecientos ochenta y nueve documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 32.528.000 rs.

Ciento ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 1.732.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.200 rs.; total 1.733.200 rs.

Ciento ochenta y ocho documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 2.400.000 rs.

Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 480.479 rs. 69 céntimos.

Trescientos sesenta y seis documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.678.437 rs. 87 céntimos.

Doce documentos de Deuda del material del Tesoro no presente con interés; por capitales 72.076 rs. 50 céntimos.

Doce documentos de Deuda del material del Tesoro sin interés; por capitales 20.000 rs.

Diez y ocho documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 54.000 rs.

Veinticuatro documentos de acciones del Canal de Isabel II; por capitales 24.000 rs.

Un documento de acciones de obras públicas; por capitales 2.000 rs.

Un documento de acciones de carreteras; por capitales 2.000 reales.

Total: 1.510 documentos; por capitales 38.972.994 rs. 6 céntimos; por intereses no capitalizables 1.200 rs.; total 38.974.194 reales 6 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Cinco documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la emisión de 1861, renovación de 1870; por capitales 5.000 reales.

Ciento sesenta y cinco documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 330.000 reales.

Un millon doscientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y siete documentos de décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 41.261.944 rs.

Mil doscientos cinco documentos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 43.842 rs. 72 céntimos.

Treinta y seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 5.465.500 rs. 3 céntimos.

Docecientos tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 8.878.108 rs. 56 céntimos.

Trescientos diez y ocho documentos de renta perpétua exterior; por capitales 424.400 rs.

Cuatrocientos cuarenta y nueve documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 378.603 rs. 24 céntimos.

Veintisiete documentos de Deuda amortizable exterior; por capitales 132.000 rs.

Un documento de Deuda sin interés; por capitales 463.919 reales 60 céntimos.

Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 236.855 rs. 72 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 588.304 rs. 80 céntimos; total 825.160 rs. 52 céntimos.

Siete documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 424.477 rs. 8 céntimos.

Total: 1.250.190 documentos; por capitales 58.074.650 rs. 95 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 588.304 rs. 80 céntimos; total 58.662.955 rs. 75 céntimos.

RESÚMEN.

Mil quinientos diez documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 38.972.994 rs. 6 céntimos; por intereses no capitalizables 1.200 rs.; total 38.974.194 reales 6 céntimos.

Un millon doscientos cincuenta mil ciento noventa documentos de id. por conversiones; por capitales 58.074.650 rs. 95 céntimos; por intereses en Deuda amortizable 588.304 rs. 80 céntimos; total 58.662.955 rs. 75 céntimos.

Total general: 1.251.700 documentos; por capitales 97.047.648 reales un céntimo; por intereses no capitalizables 1.200 rs.; por intereses en Deuda amortizable 588.304 rs. 80 céntimos; total 97.637.149 rs. 81 céntimos.

Madrid 27 de Junio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la

calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

En virtud de autorización concedida por Real orden fecha 8 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de la tercera parte del precio de tasación, el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existe en este Establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director, y de un Notario público, el día 15 de Julio próximo á la una de su tarde.

4.ª La primera, media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja del establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.ª Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de la subasta.

6.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

7.ª El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días, á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del Establecimiento con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.ª Luego que se haya verificado la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.ª Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modo ó adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª, será desechada.

11.ª Aprobado que sea el remate, y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en el papel sellado correspondiente, y de los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1873.

Madrid 14 de Junio de 1878.—Barón de Córtes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se compromete á cumplirlas, y á satisfacer la suma de..... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Manresa á Basellá, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Callús, con Arancel de 2 miriámetros.....	21.760
Cardona, con Arancel de un miriámetro....	3.750
	25.510
	16.410

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1878.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Callús y Cardona, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de San Fructuoso á Berga, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Sallent, con Arancel de 2 1/2 miriámetros....	17.488
Puigregis, con Arancel de 2 miriámetros....	7.250
	24.738

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1878.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Sallent y Puigregis, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Manresa á Gerona, provincia de Barcelona.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Navárcles, con Arancel de 2 1/2 miriámetros..	9.836
Del Gay, con Arancel de 2 miriámetros.....	6.703
	16.539

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de los dos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1878.—El Director general, Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Na-

várcles y Del Gay, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Barcelona.

En méritos de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo día, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Gracia á Tarrasa, comprendido entre San Cugat del Vallés y Rubí, bajo el tipo de 98.532 pesetas 42 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y palacio de la Diputación, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Presidente de la misma ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de la Dirección de carreteras de esta provincia y del Notario que autorizará el acto.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitación entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras en este caso de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta la una del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Gracia á Tarrasa, comprendido entre San Cugat del Vallés y Rubí, bajo el tipo de 98.532 pesetas 42 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

1.ª Para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia, hasta que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposición, que se presentará en pliego cerrado.

2.ª Dentro de los 15 días siguientes á la aprobación del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.ª El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero.

6.ª El contratista, como la Administración, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos, y la inserción en la GACETA DE MADRID del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones, debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Gracia á Tarrasa, comprendido entre San Cugat del Vallés y Rubí, bien penetrado del presupuesto, condiciones facultativas y particulares, se compromete á tomar á su cargo la ejecución del servicio bajo la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, determinando expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 17 de Junio de 1878.—El Presidente, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

Encabezado el cupo de los impuestos de consumos y cereales de esta capital con el Ayuntamiento, se suscribe la celebración de la subasta para el arriendo por la Hacienda de los referidos derechos de consumos, cuyo pliego de condiciones se ha publicado en la GACETA del día 4 del corriente mes.

Cádiz 25 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

No habiendo resultado remate en la pública, doble y simultánea tercera subasta celebrada el día 23 del corriente mes para el arrendamiento por tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1881, del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota del Millar del Valle de la Alcudia titulado *Marroteras*, término de Almodóvar

del Campo, se saca á cuarta subasta con la baja del 10 por 100 del tipo que ha servido de base para la tercera, ó sea por la cantidad de 3.774 pesetas 46 céntimos anuales; cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la mañana del día 14 de Julio próximo en la Administración económica de la provincia de Madrid y en esta de Ciudad-Real, bajo las condiciones expresadas en el pliego que está de manifiesto en ambos puntos y que se halla inserto en la GACETA DE MADRID del día 21 de Marzo último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 117, correspondiente al día 22 del referido mes de Marzo.

Ciudad-Real 27 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Fernando B. Villasanté.

Administración económica de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del lago de la Albufera de Valencia.

1.ª Se arriendan las yerbas, cañas y brozas de las fronteras de la Albufera de Valencia, tituladas Valencia, Alfafar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde la aprobación superior y concluirá en 30 de Junio de 1882.

2.ª Se celebrarán remates simultáneos en la ciudad de Valencia el lunes 5 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Jefe de la Administración económica, el Sr. Jefe de la Intervención, el de Propiedades, Sr. Oficial Letrado y Notario de Hacienda, y en los citados pueblos de las fronteras ante el Alcalde, Procurador Síndico y Escribano, y donde no hubiere este ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.ª No se admitirá postura menor de 3.005 pesetas, que es el producto anual del último arriendo.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados, al cual acompañarán los licitadores sus proposiciones, con entera sujeción al modelo que al pie se expresa, entregándolos al Sr. Presidente en la primera media hora de la señalada para el día del remate, quien dispondrá se vayan numerando.

5.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula de veindad, el documento que acredite haber hecho previamente el depósito en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

6.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura con el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.ª No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado ni empleado del mismo, ni á Compañía ó Sociedad que pase de tres personas.

8.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

9.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas se abrirá una licitación entre los proponentes por espacio de 10 minutos, y en pujas á la llana que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior. En el caso de no ofrecer resultado esta licitación, se adjudicará el remate al autor de la primera proposición presentada, á tenor de lo resuelto en Real orden fecha 9 de Abril de 1858.

10. De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudica el remate se constituirá en forma desde luego, y no será devuelto al rematante hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad y otorgada la escritura. Los depósitos restantes se devolverán á los licitadores en el acto mismo de terminarse la subasta.

11. El rematante perderá el depósito mencionado en la condición anterior, en el caso de que por causa suya no llegase á perfeccionarse el contrato.

12. El precio del arriendo se pagará en la Caja de la Administración económica de Valencia, en monedas de oro y plata, con exclusión de todo papel moneda, por trimestres adelantados, que serán el 1.º de Setiembre, Diciembre, Febrero y Mayo.

13. Si á los 15 días de cumplir el plazo no lo hubiese satisfecho el arrendatario, se pasará por la Administración económica un aviso conminatorio para que dentro del término improrrogable de 15 días lo verifique; en la inteligencia de que cumplido este último se procederá al apremio. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de cualquiera de los plazos, se entenderá rescindido el contrato por este hecho.

14. Si el lago se vendiese después de arrendado, estará obligado el comprador á respetar el arriendo durante el año corriente á la toma de posesión por el mismo, en los términos que previenen los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

15. Se exceptúan de este arriendo los terrenos redimidos y el territorio de los estanques Redondo y Venana; pero se advierte que á consecuencia del expediente instado por el arrendatario de las cañas y brozas seguido con el de la dehesa se declaró que al de las yerbas de la dehesa pertenecía desde la carrera del Palmeral de tierra que toma desde el Entrefoshe sus salidas dentro de la carrera llamada de la Reina, siguiendo hasta el Rihuet. Quedan asimismo exceptuados de este arriendo los campos redimidos, bien se hallen sus tierras cultas é incultas, cuya relación de los comprendidos en dicha redención se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica.

16. En las tierras cultivadas de las fronteras no podrá entrar el ganado mular, caballo ni vacuno, debiendo dirigirse á pastar en los terrenos incultos por las veredas señaladas. El lanar podrá apacentarse en las tierras cultivadas después de levantada la cosecha, y sin perjuicio de los cultivadores que quieran aprovechar el fruto de retoño ó rebotin, lo cual deberán manifestar poniendo las señales de costumbre. Las yerbas de las tierras cultivadas en que haya de pastar el ganado lanar podrán segarse también por el arrendatario ó por personas á quienes diese licencia, y lo mismo la de los márgenes ó cajeros de las fronteras de Silla, Sollana y Sueca, con tal de que no se cause daño.

17. La responsabilidad por infracción y daños se entenderá mancomunadamente respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo; pero á aquel le quedará á salvo su derecho á repetir contra estos para el debido reintegro.

18. Bajo la pena de tres libras valencianas, ó sean 14 pesetas 25 céntimos, y pago de gastos y perjuicios, no ha de poder exigir el arrendatario más de 5 pesetas 8 céntimos por cada carga de boba ó enea para sillas, comprensiva de 50 haces, y de una peseta 32 céntimos por cada 100 garbas de broza para hornigar; de 2 pesetas 73 céntimos por igual porción de la que sirve para barracas, y 28 céntimos de peseta por cada haz de cañas de la magnitud regular que siempre se ha observado, la cual se entiende en el caso de que los compradores siguen ó corten por sí ó de su cuenta en los sitios que el arrendatario

les señale y á su costa saquen la enea, brozas y cañas; pero siempre que tales útiles se siguen, corten ó extraigan por cuenta del arrendatario, podrá éste venderlos á precios convencionales.

19. La siega de cañas no podrá verificarse antes de los primeros días de Octubre á fin de que no destruyan los cañales.

20. El arriendo de las yerbas de la dehesa comprende por la parte lindante con la frontera de Valencia, el terreno inculto no establecido desde el extremo del último olivar y algarrobos que hay frente al puente que llaman Peranza, entrando por Pinedo y siguiendo así al Saler, la línea de los establecimientos, quedando á la frontera las tierras que de antiguo le pertenecen; pero sin que se entienda por esto ninguna de las que dentro de los mojones de la dehesa se han cultivado ó establecido.

21. Por el rematante á cuyo favor quedase el arriendo se ha de señalar con distinción en el preciso término de 24 horas, contadas desde la del remate, bajo pena de hacerlo la Administración de cuenta y riesgo del sacador, el precio de cada una de las fronteras, para que si alguno de los pueblos de la denominación de ellas quiere usar del derecho de tanteo en la saya pueda hacerlo dentro de 15 días siguientes al del remate, entendiéndose de cuenta del tanteador la prorata de los gastos de la subasta.

22. Cuando los pueblos no usen del derecho del tanteo, se concede por ahora igual facultad á los enfiteutas de cada frontera para la saya, y á los particulares vecinos del lugar de su título, á quienes acomodiase por el orden expresado, lo cual se entiende si el arrendatario no fuese también terrateniente ó vecino, en cuyo caso sólo el comun de la frontera podrá utilizar el tanteo.

23. El Ayuntamiento de cualquiera de las fronteras, ó sea de las ocho poblaciones, por ser comun de vecinos, el enfiteuta ó terrateniente de la Albufera, ó el vecino que en su caso conforme á las condiciones precedentes saque por tanteo del arriendo el de su frontera, no podrá aprovechar las yerbas, enea, cañas y brozas de ella fuera del distrito de la misma ó de su población y término á que pertenezcan, ni expedir licencia á otros que á los vecinos y terratenientes, pero con igual restricción; y será de su cargo el pago del precio de ella, y de prestar el afianzamiento con sujeción á las reglas y responsabilidad que se expresan, quedando de consiguiente el arriendo de las restantes fronteras que él remate.

24. A los cultivadores de los límites de la Albufera, y no á otros, será permitido el día ó días que entren á labrar sus tierras apacentar sus caballerías en ellas hasta ponerse el sol; y en el caso que estas hiciesen daño á los de los linderos, será de cargo de los dueños de dichas caballerías la indemnización.

25. Si ocurriese el tanteo de algunas fronteras, se bajará al rematante ó arrendatario de todas ellas el precio asignado á la misma, y no vendrá obligado á la responsabilidad en cuanto á la frontera tanteada; pues lo estará el tanteador en proporción, así como á cumplir las presentes condiciones.

26. Este arriendo deberá entenderse sin perjuicio de las obras que conviniere hacer para la conservación y mejora de la Albufera y sus fronteras en lo relativo á riegos y desagües.

27. El rematante ó tanteadores no podrán solicitar por ningún pretexto, causa ni motivo rebaja ni descuento del precio estipulado, ni tampoco el que se suspendan los trabajos de cultivo, ni oponerse bajo ningún concepto á la enajenación de las tierras que la Administración tenga á bien conceder.

28. Los mismos, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterán expresamente para ser compelidos por esta obligación al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en cuyo distrito se halla establecida la Administración económica.

29. El Tesoro público deberá percibir íntegro el precio del arriendo, siendo de cuenta del rematante y tanteadores en su caso el pago de todas las contribuciones, cargas y gravámenes impuestos ó que se impusieren por consecuencia de este contrato, como también las costas y gastos que se originen. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

30. Igualmente serán de cuenta del mismo rematante los gastos de subasta, escritura, sus copias primordial y simple para remitir á la Superioridad, y todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como también los de cualquiera procedimiento judicial para obligarlos al cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios.

31. Para la seguridad del contrato deberá el rematante ó tanteadores en su caso, en la parte que le corresponda antes del otorgamiento de la escritura, prestar fianza en metálico, entregando en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia el importe de media anualidad, entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse sino en el último año del arriendo.

32. El otorgamiento de la escritura ó escrituras deberá tener lugar dentro de los ocho días siguientes en que se comunique al rematante la aprobación del arrendamiento por la Superioridad, y en otro término igual al de dicho otorgamiento se han de entregar por quien corresponda en la Administración económica las copias primordial y simple.

33. En el acto de aceptar el remate ha de presentar fiador abonado que satisfaga á esta Administración.

34. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

35. El rematante queda obligado á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispuesto en Real orden de 30 de Setiembre último.

Valencia 21 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Pacheco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, ofrece por el arrendamiento de las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras de la Albufera la cantidad de (por letra) en cada un año, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día (Fecha y firma.)

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 27 de Junio.

- Núm. 494 Antonio Picardo.—Cádiz.
495 Evaristo Bravo.—Horebe.
496 Francisco Muñoz.—Almazan.
497 Francisco Gomez.—Suances.
498 Gregorio Perez.—Hugarte.
499 Jorge García.—Alicante.
500 Librada Bernardo.—Campisábalos.
501 Modesto Rivas.—Sevilla.

- Núm. 502 María Leonor.—Escorial.
503 Matías Galve.—Zaragoza.
504 Manuel Leon Sanchez.—Puente Vallcas.
505 Nicasio Navascués.—Borja.
506 Simon Muñoz.—Avila.
507 Salustiano Ruiz.—Badaran.
508 Vicen M. Vazquez.—Orense.

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Ciudad-Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de los corrientes, se ha señalado el día 22 de Julio próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Castillejo de Martín Viejo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.820 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de pesetas en dinero ó en efectos de la Banca, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Ciudad-Rodrigo 26 de Junio de 1878.—El Presidente de la Junta, Francisco Morante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Castillejo Martín Viejo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. X—1926

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Tamarite, provincia de Huesca, se hallan vacantes por defunción de los que desempeñaban dos Escribanías de actuaciones, á las que podrán optar aun los que carezcan de los requisitos señalados en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de aquella provincia.

Zaragoza 18 de Junio de 1878.—Pablo Pastor de Gorosábel.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Doña Francisca Vejero para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á ostentarlo en los autos que penden en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre desvinculación de la expresada capellanía; aperebidas que de no comparecer en el referido término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 14 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes—dotación de la capellanía que fundó D. Gaspar de los Reyes Parroño y á los patronos que fueron de la misma para que dentro del término preciso de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado en los autos que penden en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre desvinculación de la mencionada capellanía; aperebidas que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 14 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes—dotación de la capellanía fundada por Doña Cristina Gorostiza para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen, así como también

D. Juan Ruiz, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda en los autos sobre desvinculación de la expresada capellanía; apercibidas que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 14 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Ana María Ramirez para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen por sí ó por medio de Procurador legalmente autorizado á deducir del que se crean asistidos; prevenidas que pasado dicho término sin haberlo verificado las providencias que se dicten les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 14 de Junio de 1878.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez. —P

La Carolina.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de Antonio Bordés Monzon, vecino y del comercio de esta ciudad, para que el día 9 de Julio próximo venidero, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Riego, núm. 20, á celebrar junta general para el nombramiento de síndicos; previéndoles comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos, pues así lo tengo mandado en los autos de concurso voluntario promovido por el Antonio Bordés.

Dado en La Carolina á 19 de Junio de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Fernando Mengibar, Escribano. X—1922

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía general española de Tramvías.

Balance en 31 de Diciembre de 1877 aprobado por la junta general en sesion de 26 de Junio de 1878.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Tenedor de libros, Marcelino Martínez y Fernandez.—V. B.—El Secretario, José Rodríguez Alvarez. X—1924

Plaza de Santa Catalina de los Donados, núm. 3.

Se abre desde 1.º de Julio el pago del cupon núm. 4 de las acciones de esta Compañía, á razon de una peseta 50 céntimos por cupon.

Las facturas para el cobro de cupones se facilitarán en las oficinas de la misma.

Madrid 27 de Junio de 1878.—El Secretario general, José Rodríguez Alvarez. X—1925

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en sus día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Tocino añejo, de 48'75 á 25 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'88 el kilogramo.

Jamon, de 35 á 39 pesetas la arroba; de 4'35 á 4'78 la libra, y de 2'69 á 3'29 el kilogramo.

Carne de cerdo, de 0'42 á 0'46, de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'35 la libra y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'30 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'52 la libra, y de 1'00 á 1'04 el kilogramo.

Patatas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'96 á 0'94 la libra, y de 0'42 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; á 0'66 la libra, y á 1'42 el decalitro. Vino, de 6'50 á 46 pesetas la arroba; de 0'32 á 0'35 el cuartillo y de 4'85 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'33 pesetas el cuartillo, y á 7'62 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4'45 pesetas la fanega, y á 26'15 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4'69 pesetas la fanega, y á 40'43 el hectolitro. Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 41.—Toros, 41.

Su peso en libras... 652.—Idem en kilogramos... 300. Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arrendamientos sobre artículos de consumo.

Table with columns: PRODUCTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various products and their respective values.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Junio de 1878.—El Alcalde, Marques de Fernand, viado del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Junio de 1878, comparada con la del día anterior.

Large table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries with their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Logroño, etc.

Table titled 'Bolsas extranjeras' showing exchange rates for Paris 27 de Junio, including Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 20 días fecha, dins. 48'35. Paris, á 8 días vista, franc. 8'03.

Observatorio de Madrid. No se ha recibido el anuncio.

Direccion general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Palencia, Segovia, Soria, Vitoria y Zaragoza.

Forma parte de este número el pliego 30 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Ayer, á la seis de la mañana, las tropas de la guarnicion de Madrid se hallaban cubriendo la distancia que media entre el Real Palacio y la estacion del ferrocarril del Norte.

Las tropas llevaban las armas á la funerala, las banderas de los regimientos corbata negra, y las cornetas y trompetas sordinas.

En la plaza de la Armería formaban el escuadron de la Guardia Real y un regimiento de artillería rodada. El Capitan general del distrito dirigia la formacion con los Oficiales Generales de la guarnicion.

Numerosa concurrencia de todas las clases sociales invadia las plazas de la Armería y de Oriente y las calles del tránsito, teniendo retratados en los semblantes la ansiedad y el dolor.

Cinco cañonazos, disparados en los reductos del cuartel de la Montaña, anunciaron á las siete y media de la mañana la salida de Palacio del féretro que contenia el cadáver de S. M. la REINA Doña Maria de las Mercedes y del acompañamiento, con arreglo al ceremonial señalado de antemano.

La comitiva salió por la plaza de Armas, y continuó por el arco de la Armería, calle de Bailén, paseo de San Vicente á la estacion del ferrocarril del Norte, donde esperaba el Gobierno.

Otros cinco cañonazos, disparados á las nueve, anunciaron la partida del tren que conducia el Régio cadáver al Escorial.

La poblacion de Madrid, que durante los últimos dias tantas muestras ha dado de su dolor con motivo del infautoso suceso que tan hondamente ha herido á S. M. el Rey y á toda la Real Familia, quiso ayer señalar nuevamente su acendrado sentimiento, llenando toda la carrera que habia de seguir la fúnebre comitiva, descubriéndose con respetuoso dolor al paso del féretro, y acompañándole con lágrimas y sollozos. ¡Tierna y cordial despedida del pueblo madrileño al cadáver de la Augusta Señora, que en el breve tiempo que compartió el Régio Sóllo supo reinar en todos los corazones por sus preclaras virtudes!

ANUNCIOS.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de este año.—Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

SAN PEDRO Y SAN PABLO, Apóstoles. Cuarenta flores en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—En la calle de Toledo.—Baile nuevo.—Por la tremenda.—Baile español.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco.—El Diabolo Cojuelo. A las nueve.—La misma.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—A beneficio del célebre gimnasta americano Mr. Charles Grant.—Grande y escogida funcion por la compañía gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, entre ellos Mr. Henry Vauchan, Mr. Giovanni, Mr. Leonce y el Sr. Alves da Silva.